

relativa al derecho de adquisición preferente de los socios en la hipótesis de transmisión forzosa de participaciones sociales; en concreto el párrafo no inscrito dice así: «En consecuencia, la adjudicación definitiva de las participaciones que fueren subastadas quedará condicionada al ejercicio que asiste a los demás socios y a la sociedad para llevar a cabo su adquisición.» La Registradora, inscribe el artículo 34 de los Estatutos, parcialmente denegando dicho párrafo, por entender que es contrario a las normas que rigen los procedimientos judiciales.

2. Es cierto que las normas procesales no tienen, en principio, carácter dispositivo y que no pueden alterarse por vía convencional los trámites del procedimiento de apremio, pero también lo es que no puede afirmarse la ejecutabilidad incondicionada de la participación con menoscabo de su contenido jurídico específico. Aun cuando la participación social de la Sociedad Limitada sea considerada jurídicamente como un bien, no puede desconocerse su peculiar naturaleza jurídica en cuanto que no representa una realidad física económicamente autónoma, sino una compleja posición social cuyo contenido y características vienen definidas por la norma estatutaria rectora de la vida y funcionamiento de la Sociedad, de modo que siempre que dicha norma permanezca dentro de los cauces legales preestablecidos, a ella deberá estarse para resolver las incidencias que se planteen en su actuación y tráfico.

3. Del mismo modo que en las Sociedades personalistas la posición del socio colectivo, al ser intransmisible sin el conocimiento de los demás (artículo 143 del Código de Comercio), no resulta embargable por deudas particulares suyas, sino que la traba ha de contraerse a los beneficios y a la cuota de liquidación (artículo 174 del Código de Comercio), si bien el acreedor, por la vía subrogatoria, puede solicitar la disolución anticipada si la Sociedad se constituye por tiempo indefinido (artículo 224 del Código de Comercio), y la quiebra del socio colectivo provoca la disolución de la Sociedad (artículo 222.3.º del Código de Comercio), en las Sociedades de capital en las que al amparo de la previsión legal (vid. artículos 46 de la Ley de Sociedades Anónimas, de 17 de julio de 1951, y 20 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada) se estipule estatutariamente el derecho de la Sociedad y de los socios a evitar el ingreso de nuevos miembros mediante el abono del valor de las acciones o participaciones, tal previsión, en cuanto contribuye a definir el contenido jurídico de la posición social representada por la participación social, deberá tener las consiguientes repercusiones en el ámbito procedimental, de modo que su respeto quede garantizado en el caso de ejecución de acciones por deudas del socio (sin que pueda estimarse que en esos supuestos y dado el orden procesal vigente, el derecho de adquisición preferente haya de operar siempre «a posteriori», como derecho de subrogación en el lugar del adjudicatario) pues, por una parte, el mismo ordenamiento jurídico compatibiliza el derecho de adquisición de carácter previo con los casos de venta judicial —así, el artículo 1.640 del Código Civil, posibilita al dueño útil o al directo, la adquisición por el tipo fijado para la subasta evitándole quebranto que le ocasionaría si el tanteo cediese en favor del retracto y el remate lo fuera por un importe superior al tipo de salida; igualmente el artículo 592 del Código de Comercio—, y especialmente, aunque por razón temporal no sea aplicable al caso debatido, el propio artículo 31.2 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada de 1995 y, por otra, no puede desconocerse el carácter subordinado del ordenamiento procesal en cuanto ha de dar cauces de actuación judicial de los derechos sustantivos.

4. Cuando la evolución jurídico-sustantiva no vaya acompañada del paralelo desarrollo procedimental, la reconocida licitud del derecho de adquisición preferente de carácter previo impone la notificación previa a la ejecución judicial con suspensión de ésta durante los plazos estatutariamente previstos, cuya duración no podrá rebasar de la adecuada a la finalidad pretendida (en este sentido, resultan suficientemente expresivos los establecidos en el art. 20 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada o en el 63 de la nueva Ley de Sociedades Anónimas), y todo ello sin perjuicio de la embargabilidad, desde luego, de las participaciones sociales, embargo que se contraerá en el interin a los derechos económicos a que se refiere el artículo 174 del Código de Comercio y que, en caso de ejercicio del derecho de adquisición por la Sociedad o por los socios, recaerá sobre el derecho del socio deudor al valor de aquéllas.

Esta Dirección General ha acordado estimar el recurso y revocar el acuerdo y nota del Registrador.

Madrid, 13 de octubre de 1998.—El Director general, Luis María Cabello de los Cobos y Mancha.

Sr. Registrador Mercantil de Madrid, número I.

# MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

**25671** RESOLUCIÓN de 29 de octubre de 1998, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se hacen públicos los resultados de las subastas de Letras del Tesoro a doce y dieciocho meses, correspondientes a las emisiones de fecha 30 de octubre de 1998.

El apartado 5.8.3.b) de la Orden de 26 de enero de 1998, de aplicación a la Deuda del Estado que se emita durante 1998 y enero de 1999, establece la preceptiva publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de los resultados de las subastas, mediante Resolución de esta Dirección General.

Convocadas las subastas de Letras del Tesoro a doce y dieciocho meses por Resolución de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera de 26 de enero de 1998, y una vez resueltas las convocadas para el pasado día 28 de octubre, es necesario hacer público su resultado.

En consecuencia, esta Dirección General del Tesoro y Política Financiera hace público:

## 1. Letras del Tesoro a doce meses:

1.1 Fechas de emisión y de amortización de las Letras del Tesoro que se emiten:

Fecha de emisión: 30 de octubre de 1998.

Fecha de amortización: 29 de octubre de 1999.

## 1.2 Importes nominales solicitados y adjudicados:

Importe nominal solicitado: 293.679,0 millones de pesetas.

Importe nominal adjudicado: 129.609,0 millones de pesetas.

## 1.3 Precios y tipos efectivos de interés:

Precio mínimo aceptado: 96,730 por 100.

Precio medio ponderado redondeado: 96,776 por 100.

Tipo de interés efectivo correspondiente al precio mínimo: 3,343 por 100.

Tipo de interés efectivo correspondiente al precio medio ponderado redondeado: 3,294 por 100.

## 1.4 Importes a ingresar para las peticiones aceptadas:

Precio ofrecido — Porcentaje	Importe nominal — Millones	Importe efectivo a ingresar por cada letra — Pesetas
96,730	17.250,00	967.300,00
96,740	13.750,00	967.400,00
96,745	1.000,00	967.450,00
96,750	5.350,00	967.500,00
96,755	25.200,00	967.550,00
96,760	1.500,00	967.600,00
96,765	200,00	967.650,00
96,770	850,00	967.700,00
96,790 y superiores	64.509,00	967.760,00

## 1.5 Segunda vuelta:

Importe nominal solicitado: 1.080,0 millones de pesetas.

Importe nominal adjudicado: 1.080,0 millones de pesetas.

Importe efectivo a ingresar correspondiente al nominal adjudicado: 1.045,224 millones de pesetas.

## Precios e importes nominales de las peticiones aceptadas:

Precio ofrecido — Porcentaje	Importe nominal — Millones
96,78	1.080,0

## 2. Letras del Tesoro a dieciocho meses:

2.1 Fechas de emisión y de amortización de las Letras del Tesoro que se emiten:

Fecha de emisión: 30 de octubre de 1998.  
Fecha de amortización: 28 de abril de 2000.

## 2.2 Importes nominales solicitados y adjudicados:

Importe nominal solicitado: 337.950,0 millones de pesetas.  
Importe nominal adjudicado: 245.795,0 millones de pesetas.

## 2.3 Precios y tipos efectivos de interés:

Precio mínimo aceptado: 95,120 por 100.  
Precio medio ponderado redondeado: 95,149 por 100.  
Tipo de interés efectivo correspondiente al precio mínimo: 3,353 por 100.

Tipo de interés efectivo correspondiente al precio medio ponderado redondeado: 3,332 por 100.

## 2.4 Importes a ingresar para las peticiones aceptadas:

Precio ofrecido — Porcentaje	Importe nominal — Millones	Importe efectivo a ingresar por cada letra — Pesetas
95,120	19.550,00	951.200,00
95,125	38.500,00	951.250,00
95,130	23.500,00	951.300,00
95,135	2.000,00	951.350,00
95,140	7.000,00	951.400,00
95,150 y superiores	155.245,00	951.490,00

2.5 Segunda vuelta. No se han presentado peticiones a la segunda vuelta de esta subasta.

3. Las peticiones no competitivas se adjudican en su totalidad al precio medio ponderado redondeado resultante en la subasta, por lo que se desembolsarán 967.760,00 y 951.490,00 pesetas por cada Letra a doce y dieciocho meses, respectivamente.

Madrid, 29 de octubre de 1998.—El Director general, Jaime Caruana Lacorte.

**25672** RESOLUCIÓN de 30 de octubre de 1998, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se hace público el resultado de la subasta correspondiente al canje voluntario de 3 de noviembre de 1998 de determinadas emisiones de Deuda del Estado.

La Resolución de 16 de septiembre de 1998, de esta Dirección General, ha dispuesto para el día 3 de noviembre de 1998 la amortización mediante canje voluntario de los valores de determinadas emisiones de Obligaciones del Estado que le sean presentados a tal efecto, estableciendo que esta operación se efectuaría, para cada emisión con opción a canje, por el procedimiento de subasta.

Celebrada la subasta el día 28 de octubre de 1998, es necesario hacer públicos los resultados, así como la numeración de los valores que se amortizan, según dispone la Orden de 26 de enero de 1998.

En consecuencia, esta Dirección General del Tesoro y Política Financiera hace público:

1. Resultado de la subasta de 28 de octubre de 1998 para la amortización mediante canje voluntario de las emisiones que se indican a continuación, por valores de la emisión de Obligaciones del Estado a diez años al 5,15 por 100, con vencimiento el 30 de julio de 2009:

a) Obligaciones del Estado al 10,0 por 100, vencimiento 28 de febrero de 2005:

Importe nominal presentado a canje: 62.246,36 millones de pesetas.  
Importe nominal aceptado: 20.476,36 millones de pesetas.

Precio máximo aceptado: 138,80 por 100.  
Precio medio ponderado redondeado: 138,790 por 100.  
Precio asignado a las ofertas aceptadas:

Precio solicitado — Porcentaje	Importe nominal — Millones	Precio asignado a cada Obligación — Pesetas
138,80 138,79 e inferiores	11.605,00 8.871,36	13.880,00 13.879,00

b) Obligaciones del Estado al 8,80 por 100, vencimiento 30 de abril de 2006:

Importe nominal presentado a canje: 51.496,50 millones de pesetas.  
Importe nominal aceptado: 13.796,50 millones de pesetas.  
Precio máximo aceptado: 132,98 por 100.  
Precio medio ponderado redondeado: 132,946 por 100.  
Precio asignado a las ofertas aceptadas:

Precio solicitado — Porcentaje	Importe nominal — Millones	Precio asignado a cada Obligación — Pesetas
132,98 132,95 132,94 e inferiores	6.000,00 114,00 7.682,50	13.298,00 13.295,00 13.294,60

c) Obligaciones del Estado al 8,20 por 100, vencimiento 28 de febrero de 2009:

Importe nominal presentado a canje: 24.940,01 millones de pesetas.  
Importe nominal aceptado: 10.328,01 millones de pesetas.  
Precio máximo aceptado: 135,39 por 100.  
Precio medio ponderado redondeado: 135,390 por 100.

Precio asignado a las ofertas aceptadas:

Precio solicitado — Porcentaje	Importe nominal — Millones	Precio asignado a cada Obligación — Pesetas
135,39	10.328,01	13.539,00

2. Según se prevé en el punto décimo de la Resolución de 16 de septiembre de 1998, siempre que haya sido aceptada alguna oferta competitiva, las ofertas no competitivas se aceptan en su totalidad al precio medio ponderado redondeado resultante de la subasta. El precio asignado a las ofertas no competitivas aceptadas es, pues, el siguiente:

Emisión	Precio asignado a cada valor — Pesetas
Obligaciones del Estado al 10,0 por 100, vencimiento 28 de febrero de 2005 .....	13.879,00
Obligaciones del Estado al 8,80 por 100, vencimiento 30 de abril de 2006 .....	13.294,60
Obligaciones del Estado al 8,20 por 100, vencimiento 28 de febrero de 2009 .....	13.539,00

3. El precio de los valores a recibir en canje, que hizo público el Banco de España de forma previa a la celebración de la subasta, es de 10.096,0 pesetas por cada Obligación de la emisión de Obligaciones del Estado a diez años al 5,15 por 100, con vencimiento el 30 de julio de 2009.

4. Como resultado de la subasta reseñada, el próximo 3 de noviembre de 1998 se emitirán Obligaciones del Estado a diez años, al 5,15 por 100, vencimiento 30 de julio de 2009, por un nominal de 60.169,71 millones de pesetas. Asimismo, a consecuencia de los redondeos, según lo previsto en el número duodécimo de la Resolución de 16 de septiembre de 1998, el conjunto de los presentadores de ofertas aceptadas ingresarán en efectivo un importe de 52.395,0 pesetas y se abonarán 45.912,0 pesetas a los titulares de cuentas directas en el Banco de España, importe de las diferencias a pagar en efectivo.